

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 18 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por V. S. referente á si los Diputados de la actual Comisión provincial que forman parte de la mixta de reclutamiento, podrán seguir asistiendo á las sesiones durante el periodo que empieza este año en 22 del actual, en que la Diputación queda interinamente constituida:

Considerando que el art. 100 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazo determina de un modo expícito que cuando por enfermedad ú otra causa justificada no puedan concurrir á las sesiones de las Comisiones mixtas de reclutamiento los Diputados provinciales, Vocales de las mismas, sean substituidos por los demás que pertenezcan á la Comisión provincial que les sigan en turno, y á falta de éstos, por los Diputados provinciales, á quienes, con arreglo á la ley de 29 de Agosto de 1882, les corresponda reemplazarlos:

Considerando que la Comisión mixta no puede suspender su funcionamiento, y menos en el periodo actual en que ha de verificarse la revisión de las excepciones del reemplazo co-

rriente y anteriores, operación que debe terminar en el plazo fijado por la ley; y que tampoco podrían ejercer su misión en la forma que ésta requiere si dejasen de asistir los Vocales civiles que de dichas Comisiones forman parte; y

Considerando que el hecho de cesar en sus cargos algunos de esos Vocales, por terminar el tiempo para que fueron elegidos Diputados provinciales, es causa sobradamente justificada de ausencia, por lo que deben ser substituidos por los que les sigan en turno, mientras haya Diputados que pertenezcan á la Comisión provincial, y á falta de éstos, por los demás de la Diputación, según preceptúan las disposiciones antes citadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que el artículo 100, anteriormente mencionado, da los medios eficientes para que durante el tiempo que tarde en constituirse la Diputación provincial y nombrar nueva Comisión permanente no falte nunca la representación de la misma en la mixta de reclutamiento, asistiendo á las sesiones de ésta, en primer término, los Vocales civiles de ella que no hayan dejado de ser Diputados provinciales, y completándose su número con los demás de la permanente, y á falta de éstos, con los restantes Diputados, en la forma y turnos que el citado artículo del reglamento determina; observándose, respecto á la presidencia de las sesiones, lo que preceptúan los artículos 98 y 114.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1901.—S. Moret

Sr. Gobernador civil de Burgos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Ingeniero Jefe del distrito minero de Guadalajara dirige á este Ministerio consultando si en vez de unirse á la solicitud de rehabilitación del expediente cancelado por falta de pago de los derechos de expedición de título y pertenencias los pliegos de papel de reintegro sin requisitar que ordena la primera de las reglas dictadas para este caso por la Real orden de 24 de Noviembre de 1900, pueden conservarse depositados en la Jefatura hasta tanto que recaiga resolución superior, pero estampando en la solicitud ó en el expediente la clase, número y valor de cada uno de ellos:

Considerando que los fines que se propone alcanzar la Administración quedan igualmente cumplidos, ya sea uniéndolos materialmente los pliegos de papel de reintegro á la solicitud, ya quedando éstos en depósito en la Jefatura del distrito:

Considerando que es muy digna de tenerse en cuenta la razón en que apoya la consulta el Ingeniero Jefe del distrito minero de Guadalajara, puesto que, teniendo siempre el papel de reintegro sin requisitar, el valor que representa puede ser utilizado por cualquiera para otros fines en caso de extravío del expediente, sin que en la Jefatura quede documento alguno que, al acreditar la remisión de esos valores, la libre de la responsabilidad que le origina el recibo que de ellos dió al interesado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la regla 1.ª de las que dicta la Real orden de 24 de Noviembre de 1900 para la

concesión de rehabilitación, de expedientes mineros cancelados por falta de pago de los derechos de expedición del título de propiedad, sea substituida por la siguiente:

1.ª Que por los Gobernadores civiles de las provincias no se dé curso á ninguna solicitud que se presente en demanda de rehabilitación de expedientes mineros cancelados por falta de pago de los derechos de expedición del título de propiedad y pertenencias demarcadas sin que por la Jefatura de Minas del distrito se haga constar previamente que en el caso de otorgarse la concesión de dicha gracia no se irrogará perjuicio alguno á tercero, y sin que hecha conocer esta circunstancia á los interesados presenten éstos, dentro del plazo improrrogable de cinco días, el correspondiente papel de pagos al Estado por los dos indicados conceptos.

En dicha solicitud se anotará por la Jefatura de Minas del distrito la clase, número y valor de cada uno de los pliegos presentados, y se conservarán depositados en sus oficinas hasta que les dé definitivo destino por virtud de la resolución que recaiga.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores de las provincias, Ingenieros Jefes de los distritos mineros é interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1901.—Villanueva.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REAL ORDEN CIRCULAR

Los intensos calores con que se ha anunciado la primavera han favorecido, como era de temer, el nacimiento y desarrollo de la langosta, que aun cuando en esta primera época no causa perjuicios sensibles, atendiendo á la rapidez con que efectúa

sus evoluciones, es indispensable que con la mayor urgencia el personal técnico dedique toda su atención a la noble empresa que en defensa de la riqueza rústica le ha confiado el Gobierno, esperando del celo de V. S. que por todos los encargados de este servicio se cumplan, puntualmente cuantas instrucciones se han transmitido por la Dirección general del ramo para el mejor éxito de la campaña de primavera, que es el complemento indispensable cuando la de invierno no se ha efectuado en todos los puntos invadidos y en la forma y condiciones que la ley previene.

El Gobierno está dispuesto a facilitar cuantos elementos tiene a su disposición y cuantos pueda allegar con los recursos que para esta atención se le han concedido, facilitando al efecto el personal técnico necesario para dirigir la campaña, los insecticidas que ha podido adquirir en tiempo oportuno, y que ya están en gran parte distribuidos, y los que en adelante se proporcione, además de los aparatos y efectos que contribuyan a la mayor eficacia de los trabajos de extinción. Pero como con estos auxilios, aunque importantísimos, es probable que no se extermine de un modo definitivo la plaga, preciso será que por V. S., y sin perjuicio de consultar a este Ministerio cuantas dudas puedan ocurrirle referentes a esta campaña contra la langosta y a todo lo que con ella se relacione, se dicten las oportunas órdenes para que las Juntas municipales recauden todos los impuestos extraordinarios que la ley preceptúa, y que con estos fondos, la prestación personal en la medida que aquélla dispone y los auxilios que las Diputaciones puedan allegar, se reúnan elementos bastantes, si no para aniquilar tan terrible y vergonzosa plaga, pues esto es difícil de conseguir dadas las grandes extensiones que en España permanecen incultas, al menos, para reducirla y salvar, por ahora, la riqueza agrícola, tan seriamente amenazada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1901.—*Villanueva*.

Sr. Gobernador civil de.....

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Artes e Industrias de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes e Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, a contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Abril de 1901.—El Subsecretario, *F. Requejo*.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1010

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven, vecino de Montilla, Francisco Zafra Panadero, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y detención del expresado joven, poniéndolo, en caso de ser habido, a disposición de mi autoridad, para ser entregado a su familia, que lo reclama.

Córdoba 19 de Abril de 1901.—El Gobernador, *ALFONSO FLOREZ*.

Núm. 1009

OBRAS PÚBLICAS

Don Francisco Hernández de Tejada, Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez y Enriquez, Procurador del Colegio de esta capital, en representación legítima de la Sociedad «Banco de Castilla», domiciliada en Madrid, propietaria de la mina de hulla llamadas *Coto Hullero El Porvenir de la Industria*, sita en término municipal de Fuente Obejuna, de esta provincia, solicita del señor Gobernador civil de la misma, autorización para embalsar las aguas del arroyo de «La Parrilla», construyendo al efecto un dique de 6 metros de altura sobre sus cimientos, en el puente que dá paso al ferrocarril minero de citada Sociedad.

El objeto del proyecto es almacenar 49.500 metros cúbicos de agua del referido arroyo, con destino al lavado del carbón de las minas, consumo de las máquinas destinadas a la explotación, ventilación y transporte de sus productos por el citado ferrocarril, hasta empalmar con la línea de Almorchón a Belmez, en el kilómetro 52, y abastecimiento de las viviendas para obreros.

Las obras se proyectan en el término municipal de Fuente Obejuna, y los terrenos que han de ocupar las aguas embalsadas, son propiedad de la citada Sociedad «Banco de Castilla».

Se anuncia al público en cumpli-

miento de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, señalando el plazo de treinta días para admitir reclamaciones, en este Gobierno civil de provincia, a cuyo efecto están de manifiesto el expediente y proyecto en la Jefatura de Obras públicas del Estado.

Córdoba a 16 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Hernández de Tejada*.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 995

Número del expediente 4.840

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Hilario Palomero Fernández, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Marzo de 1901, solicitando se le concedan cincuenta y seis pertenencias para la mina denominada *Muchos Nenes*, de mineral plomo, sita en el término de Amodóvar del Río y paraje llamado cerro de la Piedra del Aguila, terreno de la señora Viuda de D. José Cabrera, vecina de Córdoba; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Marzo de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el pozo llamado de la Piedra del Aguila. Desde dicho sitio se medirán 180 metros al E. 20° N., fijándose la primera estaca; desde esta con rumbo Norte 20° Oeste 1.100 metros, segunda estaca; desde esta con rumbo Oeste 20° Sur 400 metros, tercera estaca; desde esta con rumbo Sur 20° Este 1.400 metros, cuarta estaca; desde esta y rumbo Este 20° Norte 400 metros, quinta estaca, y desde esta con rumbo Norte, y a confluir con la primera estaca, se medirán 300 metros, cerrando así el perímetro de las cincuenta y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, *A. de Madrid-Dávila*.

Núm. 996

Número del expediente 4.839

Hago saber: que por D. Hilario Palomero Fernández, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Marzo de 1901, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias para la mina denominada *Carmen*, de mineral manganeso, sita en el término de Almodóvar del Río; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Marzo de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se

tendrá por punto de partida un cratón de cuarzo blanco de un metro de circunferencia, situado en el paraje llamado Barranco del Difunto, Cerro del Romeral, terreno de la propiedad de D. Rafael Guerra (a) Guerrita, cuyo cuarzo está situado a la izquierda y a unos 3 metros del camino, y a 25 próximamente antes de llegar al vértice del ángulo NO. del cerro del Romeral; desde él y con rumbo Sur se medirán 150 metros y primera estaca; desde esta y rumbo Este 900 metros y segunda estaca; desde esta y rumbo Norte 400 metros y tercera estaca; desde esta y rumbo Oeste 1.200 metros y cuarta estaca; desde esta y rumbo Sur 400 metros y quinta estaca, y desde esta a confluir con la primera 300 metros, cerrando así el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, *A. de Madrid-Dávila*.

Núm. 997

Número del expediente 4.855

Hago saber: que por D. Antonio Padillo, a nombre de D. Valentín de Santiago, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Marzo de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Floresta*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y dehesa de las Albarizas, sitio Solana de las Chozas del Castillo, propiedad de don Fernando Llera y Eraso; que linda por el Sur con ribera de Argallón, y por los otros tres rumbos con la dehesa de las Albarizas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Marzo de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe a dos metros al Este de un peñón, cuya calicata dista 400 metros al Sur de la citada ribera de Argallón. A partir de dicho punto de partida se medirán 400 metros al Sur y se pondrá la primera estaca; de primera a segunda Oeste 200 metros; de segunda a tercera Norte 400; de tercera a cuarta Este 400; de cuarta a quinta Sur 400, y de quinta a primera Oeste 200, con lo que queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, *A. de Madrid-Dávila*.

Núm. 998

Número del expediente 4.844

Hago saber: que por D. Antonio Pa-

dillo Castuera, vecino de Córdoba, en nombre de D. Francisco Gomez Montero, vecino de Granja de Torrehermosa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Marzo de 1901, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Encarnación*, de mineral de hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y en el sitio conocido por dehesa llamada Vegas de Alcántara ó Dehesilla de Braviches y sitio conocido por Val dihueros, que lindan por todos rumbos con la ya citada dehesa, propiedad del señor Gomez Montero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Marzo de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el cerro del referido sitio de Val dihuero, desde cuyo punto, en dirección Oeste, se medirán 300 metros, donde será colocada la primera estaca; de la primera á la segunda, dirección Sur, 400 metros; de la segunda á la tercera, dirección Este, 300 metros; de la tercera á la cuarta, dirección Norte, 400 metros; de la cuarta á la primera, dirección Oeste, 300 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 999

Número del expediente 4.837

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, en nombre del Banco de Castilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 11 de Marzo de 1901, solicitando se le concedan doscientas sesenta y dos pertenencias para la mina denominada *Luis 1.º*, de mineral hulla, sita en el término de Fuente-Obejuna y paraje denominado Las Caleras; lindando por Norte y Sur con terreno franco; al Este con el coto hullero «El Porvenir de la Industria», y al Oeste con el registro *La Esperanza*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Marzo de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la segunda estaca del registro *Sorpesa*, y desde él en dirección N. 20º E. se medirán 1.900 metros, fijando la primera estaca; desde esta en dirección E. 20º S. se medirán 1.000 metros, fijando la segunda estaca; desde esta en dirección S. 20º O. se medirán 500 metros, fijando la tercera estaca; desde esta en dirección E. 20º S. se medirán 300 metros, fijando la cuarta estaca; desde esta en dirección S. 20º Oeste se medirán 400 metros, fijando la quinta estaca; desde esta en dirección E. 20º Sur se medirán 300 metros, fijando la

sexta estaca; desde esta en dirección S. 20º O. se medirán 1.000 metros, fijando la séptima estaca; y desde esta en dirección O. 20º N. se medirán 1.600 metros, hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doscientas sesenta y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1000

Número del expediente 4.826

Hago saber: que por D. Rafael Rodríguez Amaro, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Marzo de 1901, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Sagrada Familia*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje llamado Fuente de la Casorra, en terrenos de D. José Consuegra Flores: linda por Sur y Este con doña Josefa Molero; por Norte con dehesa Rosa, y Oeste tierras del señor Marqués de Valdeloro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Marzo de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la dicha Fuente de la Casorra, y desde allí se medirán 100 metros al Norte, otros 100 metros al Sur, 600 al Este y 400 al Oeste, con cuyos ejes se determina el rectángulo de las veinte pertenencias solicitadas. Esta mina ocupará el mismo terreno que la caducada *San Agustín*, núm. 4.380.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 975

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último:

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

También fué aprobado el estado de distribución é inversión de fondos para el mes de la fecha.

Se aprobó la cuenta de los gastos ocasionados en la formación del Censo de población, importante 1.810'50 pesetas, acordándose que el importe de lo no satisfecho se libre del capi-

tulo 9.º, art. 8.º del presupuesto que rige.

Se acordó nombrar á D. Pedro Escudero Medina escribiente temporero, con el sueldo diario de 3 pesetas.

Sesión extraordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Se procedió á designar por sorteo los asociados que en unión del Ayuntamiento deben formar la Junta municipal en el corriente año, acordándose que se publique el resultado del mismo y que se comuniquen su nombramiento á los agraciados.

Sesión extraordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de los mozos para el reemplazo del Ejército del año corriente.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó adquirir una caja de autopsia, de D. Angel Basabe, y que su importe de 155 pesetas se libre del capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Sesión extraordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Se procedió al sorteo de los mozos alistados para el reemplazo del Ejército del año corriente.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que el Secretario pase á la capital de la provincia para asuntos del Municipio, abonándosele los gastos que se le originen del capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto corriente.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* y *Gacetas de Madrid*.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó nombrar á D. Pedro Escudero para que pase á Córdoba la documentación del Censo de población y que los gastos de su viaje se abonen del cap. 1.º, art. 8.º del presupuesto que rige.

Fué nombrado Recaudador del repartimiento de consumos del año actual D. Antonio Baquero Huertos, al que se le abonará el 3 por 100 de premio de cobranza, consignado en dicho reparto, por las cantidades que haga efectivas, constituyéndose en su fiador D. Bartolomé Velasco Sorroche.

Que se abonen á D. Andrés Durán 250 pesetas por la formación del reparto de consumos del año actual y gastos del papel invertido en dicho reparto.

Se acordó nombrar Médico titular á D. Fermín Horrillo, para que practique los reconocimientos que sean necesarios en la clasificación y declaración de soldados.

También se nombró Médico titular á D. Juan Carrasco, para que practique igual operación en el acto de la revisión de excepciones de los años anteriores.

Se nombró talladores de los mozos á los sargentos licenciados del Ejército D. Manuel Santiago y D. Antonio González; y que se invite al segundo teniente de la escala de reserva don Antonio Martínez por si quiere presenciar la operación, á los cuales se les participarán sus nombramientos.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 13 del actual, mandando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma.

Hornachuelos 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, Federico García.—El Secretario, Andrés Durán.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1007

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de un burro mediano, cerrado, pelo rucio oscuro, sin hierro, encareillado, izquierdo de los brazos, patiquebrado, formando la punta del rabo un garabato, de la propiedad de Bernardo Villa Jiménez, el cual le fué hurtado en terrenos del partido de Cañada de Castas, de este término, el diez y ocho de Octubre último, por los procesados José Pudía Berjillos, (a) Panita y Marcos Villa Jiménez, enagenándolo en Ecija en ocho duros á un desconocido, de profesión piconero, y en el caso de ser encontrado procedan á su ocupación y detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en providencia que he dictado en la causa que instruyo por tal hecho contra los individuos indicados.

Dado en Lucena á trece de Abril de mil novecientos uno.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Año natural de 1901

Núm. 973

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más.	En menos.
1 Propios.....	8.830 56	10	"	8.820 56
2 Montes.....	"	"	"	"
3 Impuestos.....	107.435 69	30 524 93	"	76.910 76
4 Beneficencia.....	17 153 60	3 853 68	"	13.299 92
5 Instrucción pública.....	1 668 28	"	"	1.668 28
6 Corrección pública.....	31 410 66	"	"	31.410 66
7 Extraordinarios.....	29 294 21	643 50	"	28.650 71
8 Ampliación.....	"	77 928 71	77.928 71	"
9 Resultas.....	"	46 332 41	46.332 41	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.571 050 72	340.940 33	"	1.230.110 39
11 Reintegros.....	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS.....	1.766 843 72	500 233 56	124.261 12	1.390.871 28
PAGOS				
	Pesetas.	Pesetas.		
1 Gastos del Ayuntamiento.....	89.163 75	24.541 86	"	64.621 89
2 Policía de seguridad.....	83.734	18.990 82	"	64.743 18
3 Policía urbana y rural.....	284.318 50	57.833 70	"	226.484 80
4 Instrucción pública.....	131.515	16 376 27	"	115.138 73
5 Beneficencia.....	68.375	14.470 45	"	53.904 55
6 Obras públicas.....	59 912 50	3.265 82	"	56 646 68
7 Corrección pública.....	71.382 94	13.841 65	"	57.541 29
8 Montes.....	"	"	"	"
9 Cargas.....	934.400 53	211.544 81	"	722.855 72
10 Obras de nueva construcción.....	22 000	1.123 05	"	20.876 95
11 Empréstitos.....	22.041 50	7.259 35	"	14.782 15
12 Ampliación.....	"	111.096 83	111.096 83	"
13 Resultas.....	"	"	"	"
14 Devoluciones.....	"	"	"	"
TOTALES DE PAGOS.....	1.766.843 72	480.344 61	111.096 83	1.397.595 94
EXISTENCIA EN CAJA.....	"	19.888 95	"	"
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS...	"	500.233 56	"	"

Córdoba 31 de Marzo de 1901.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Jaime Aparicio.

Agencias ejecutivas

CORDOBA

Núm. 1006

Edicto de primera subasta de fincas
Don Antonio Rivera y Cruz, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 15 del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra varios deudores por débito de la contribución urbana, correspondiente al año económico de 1897 á 98, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles embargados que se detallan á continuación:

Bienes inmuebles embargados que se subastan y cargas preferentes conocidas

Una casa número 19 antiguo y 9 moderno, situada en la calle del Cardenal Toledo, antes Panadería, de esta ciudad, que linda por la derecha saliendo con la número 11, de D. Juan

Barrios; por la izquierda con la número 7, de D. Fidel Uzano, y por la espalda con casa solar ó huerto de la calle de Fitero; á expresada finca se le consigna un líquido imponible de mil ciento veinte y cinco pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 importan la cantidad de veinte y ocho mil ciento veinte y cinco pesetas: tipo para la subasta 28.125

Una casa número 15 antiguo y 7 moderno, situada en la calle del Duque de la Victoria, de esta capital, que linda por la derecha saliendo con la número 5; por la izquierda con la número 9, y por la espalda con la número 11 de la calle de Diego Méndez; á expresada finca se le consigna un líquido imponible de ciento cincuenta pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 importan la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta pesetas: tipo para la subasta 3.750

Una casa en esta población, señalada con el número 7 antiguo y 14 moderno, situada en la calle de Leiva Aguilar, la cual linda por la derecha

saliendo con la número 16, de los herederos de D. Joaquín Candán; por la izquierda con la número 12, que administra D. Antonio López, y por la espalda con la número 18, que fué de D. Antonio Villalba, y las números 15 y 17 de la calle de Valladares, la primera de D. Bartolomé Castillo y la segunda que administra D. José Pérula, y la número 3 de la calle de Saravias, que fué de D. Rafael de Martos. La deslindada finca ocupa una superficie de 340 varas; á expresada finca se le consigna un líquido imponible de cuatrocientas cinco pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 importan la cantidad de diez mil ciento veinte y cinco pesetas: tipo para la subasta 10.125

La subasta tendrá lugar en el salón alto de las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 6 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, durante el acto de una hora cada una.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los

bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Córdoba á 17 de Abril de 1901.—El Agente Ejecutivo, Antonio Rivera.

SECCION DE ANUNCIOS

ELECCIONES

Los modelos para las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Le-trados, 18.

REPARTIMIENTOS

de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA